



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - SM

DIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Resolución Directoral N° 102-2025-GRSM/DRTC-DTT

Moyobamba, 19 de mayo de 2025

VISTO:

La solicitud S/N sobre sustitución de flota vehicular habilitada para prestar Servicio de Transporte Especial de Personas en Auto Colectivo de ámbito Regional, con **Exp. N° 015-2025093611**, con fecha 03 de abril de 2025, presentado por el **Sr. HOMER FRANZ VILLANUEVA** **UNEDO** identificado con **DNI N° 41739889**, en su condición de Sub Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO LAMAS TOURS S.A.**, Informe N° 114-2025-GRSM/DRTC-OZTCBM-USTT, de fecha 22 de abril de 2025, Informe N° 251-2025-GRSM/DRTC-OZTCBM, de fecha 24 de abril de 2025, y;

CONSIDERANDO.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, Autonomía Política, Economía y Administración en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín aprobado por ORDENANZA REGIONAL N° 019-2022-GRSM/CR, corresponde como función específica de la Dirección de Transportes Terrestres de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, previsto en su Artículo 198° "Otorgar autorizaciones y fiscalizar que la prestación de servicios de transporte terrestre interprovincial regular de personas de ámbito regional, transporte de mercancías y sus servicios complementarios se presten de acuerdo a las normas, regulación y autorizaciones vigentes";

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 003-2014- GRSM/CR del Gobierno Regional San Martín de fecha 18 de marzo del 2014 aprueba el Reglamento Complementario en Materia de Transporte Terrestre de Ámbito Regional prevé en el Artículo 4° "Los vehículos destinados al servicio de transporte regular de personas podrán ser de propiedad del transportista, contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo, contrato de comodato con firma legalizada ante notario público";

Que, el numeral 3.11 del Artículo 3° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, define la Autorización como el "Acto administrativo otorgado por la autoridad competente mediante el cual se autoriza a una persona, natural o jurídica, que cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento, a prestar el servicio de transporte terrestre de personas o mercancías conforme a la clasificación establecida en el título I del presente reglamento";

Que, en el mismo contexto y de acuerdo a lo solicitado, numeral 64.2 del artículo 64° del RNAT, establece: "luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos (...)", siendo lo señalado aplicable al caso en concreto;

Resolución Directoral

N° 102-2025-GRSM/DRTC-DTT



Que, de acuerdo con el numeral 64.3 del artículo 64° del RNAT, la vigencia de la habilitación vehicular se extiende hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración previsto en el contrato más noventa (90) días calendarios, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo; y el artículo 42° DEL T.U.O de la LEY N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, menciona respecto a la Vigencia indeterminada de los títulos habilitantes Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante. Excepcionalmente, por decreto supremo, se establece la vigencia determinada de los títulos habilitantes, para lo cual la entidad debe sustentar la necesidad, el interés público a tutelar y otros criterios que se definan de acuerdo a la normativa de calidad regulatoria;

Que, en el Artículo 65° del DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC en el numeral 65.1 menciona que, para solicitar habilitaciones vehiculares con posterioridad al otorgamiento de la respectiva autorización para prestar el servicio de Transporte, el transportista debe presentar los requisitos indicados en el artículo antes mencionado;

Que, mediante el Artículo 68°.- Baja de habilitación vehicular, numeral 68.1 del mismo cuerpo legal citado en el párrafo precedente, señala: "Cuando se oferte un vehículo cuya baja no haya sido solicitada por el transportista titular de la habilitación vehicular anterior, la autoridad competente atenderá el pedido de habilitación vehicular verificando que la tarjeta de identificación y/o propiedad vehicular esté a nombre del peticionario, tenga éste un contrato de arrendamiento financiero u operativo, o un contrato de fideicomiso respecto del vehículo ofertado. En este caso, la baja del vehículo se producirá de manera automática con la nueva habilitación vehicular."; y el Artículo 70.- Cancelación de la habilitación vehicular: "La habilitación de un vehículo para prestar servicio de transporte se cancela por el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia establecidas en el presente Reglamento que determinen esa consecuencia. La cancelación será declarada por la autoridad competente de acuerdo al procedimiento previsto en el presente Reglamento.";

Que, de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° DEL T.U.O de la LEY N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, menciona respecto a Las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes, y el Artículo 118°.- Solicitud en interés particular del administrado: Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 224-2022-GRSM/DRTC-DTT, de fecha 29 de setiembre del 2022, se otorgó autorización de renovación para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en auto Colectivo de Ámbito Regional, a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO LAMAS TOURS S.A.**, por el periodo de Cuatro (04) años.



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - SM

DIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Resolución Directoral

N° 102-2025-GRSM/DRTC-DTT

Que, por medio de la solicitud S/N, con Exp. N° 015-2025093611, de fecha 03 de abril de 2025, presentado por el Sr. **HOMER FRANZ VILLANUEVA PINEDO** identificado con DNI N° 41739889, en su condición de Sub Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO LAMAS TOURS S.A.**, RUC N° 20531513453, con Domicilio Fiscal en Jr. Martín de la Riva Herrera C.07 - Distrito Lamas-Provincia Lamas-Departamento San Martín, solicita lo siguiente:

BAJA DE LA HABILITACIÓN DEL VEHÍCULO		HABILITACIÓN POR SUSTITUCIÓN DEL VEHÍCULO	
N° DE PLACA	AÑO	N° DE PLACA	AÑO
SIH-187	2023	SIH-183	2025
HABILITACIÓN PARA CONDUCTOR			
CONDUCTOR	DNI	N° LICENCIA	CATEGORÍA Y CLASE
WILINTON TAFUR CHAVEZ	42105137	X42105137	A IIIc

Que, mediante Informe N° 114-2025-GRSM/DRTC-OZTCBM-USTT, de fecha 22 de abril de 2025, la Unidad de Servicios de Transporte Terrestre, informa que la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO LAMAS TOURS S.A.**, cuenta con autorización de renovación otorgada mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 224-2022-GRSM/DRTC-DTT, de fecha 29 de setiembre del 2022, para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en auto Colectivo de Ámbito Regional, concluye que es procedente atender lo solicitado; en concordancia con las exigencias requeridas por el Reglamento y con los requisitos exigibles para la habilitación vehicular por incremento o sustitución establecido, conforme lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos LEY N° 27444, procediendo dentro del marco de las disposiciones normativas establecidas en la LEY GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE Y TRÁNSITO TERRESTRE N° 27181, y, el DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC;

Que, mediante Informe N° 251-2025-GRSM/DRTC-OZTCBM, de fecha 24 de abril 2025, la Oficina Zonal Bajo Mayo de la DRTC-SM, recomienda al Director de Transporte Terrestre de la DRTC-SM, realizar las acciones necesarias para concluir con el procedimiento administrativo, expidiendo el Acto Resolutivo como procedente, lo solicitado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO LAMAS TOURS S.A.**,

Que, por las razones expuestas y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones, modificado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, y de conformidad con la Resolución Directoral Regional N° 115-2025-GRSM/DRTC., en la cual se designa al Director de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín, facultado a suscribir resoluciones; además de contar con las visaciones de la Unidad de Servicios de Transporte Terrestre, Oficina Zonal de Transportes y Comunicaciones Bajo Mayo de la Dirección Regional de Transportes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - AUTORIZAR LA BAJA de la **HABILITACIÓN VEHICULAR**; y el retiro del registro de la flota vehicular de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO LAMAS TOURS S.A.**, del siguiente vehículo:

Resolución Directoral

N° 102-2025-GRSM/DRTC-DTT

N° DE PLACA	AÑO DE MODELO
S1H-187	2023

ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR la Habilitación por Sustitución del vehículo, para prestar el **Servicio de Transporte Especial de Personas en auto Colectivo de Ámbito Regional**, a nombre de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO LAMAS TOURS S.A.**, disponiéndose su inscripción en el padrón del transportista autorizado, emitiéndose los Certificados de Habilitación Vehicular, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, hasta el vencimiento de la Autorización de la Empresa, según detalle:

HABILITACIÓN POR SUSTITUCIÓN DEL VEHÍCULO

N° DE PLACA	AÑO DE MODELO	VENCIMIENTO
S1I-183	2025	29/09/2026

ARTICULO TERCERO. - AUTORIZAR LA HABILITACION de **UN (01) CONDUCTOR**, por el periodo de **UN (01) año**, considerados a partir de la emisión de la presente resolución, según detalle:

N°	HABILITACIÓN PARA CONDUCTOR			
	CONDUCTOR	DNI	LICENCIA DE CONDUCIR	CATEGORÍA Y CLASE
1	WILINTON TAFUR CHAVEZ	42105137	X42105137	A IIIc

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Unidad de Servicios de Transporte Terrestre de la Oficina Zonal de Transporte y Comunicaciones Bajo Mayo, la ejecución y cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO LAMAS TOURS S.A.**, la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES S-M

Econ. Jonathan Joerly Tuesta Montoya
DIRECTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE